



Asamblea General

Distr. general
23 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

59/200. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Inspirándose en los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y los demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, en particular la resolución 57/215, de 18 de diciembre de 2002,

Recordando también su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Teniendo presente la resolución 2004/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2004³,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento en diversas regiones del mundo de las desapariciones forzadas, incluidas las detenciones, reclusiones y secuestros cuando éstos son parte de desapariciones forzadas o equivalentes a ellas, y por la gran cantidad de información sobre el hostigamiento, mal trato e intimidación de testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Tomando nota con interés de las iniciativas tomadas en los planos nacional e internacional para poner fin a la impunidad,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada, definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴, son de la competencia de la Corte como crímenes de lesa humanidad,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

⁴ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

Convencida de la necesidad de redoblar los esfuerzos para que se conozca y respete ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General⁵,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos⁶,

1. *Reafirma* que todo acto de desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana y una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y reafirmados y detallados en otros instrumentos internacionales en la materia, así como una violación de las normas de derecho internacional, y que, como se proclama en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, permitirá o tolerará las desapariciones forzadas;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten las medidas legislativas o de otra índole que correspondan para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración, y a que con ese fin tomen iniciativas en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, incluso mediante la prestación de asistencia técnica;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas para proteger los derechos humanos en casos de estado de excepción, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que la impunidad con respecto a las desapariciones forzadas contribuye a perpetuar ese fenómeno y constituye uno de los obstáculos para esclarecer los casos de desaparición forzada y, en ese sentido, les recuerda también la necesidad de que sus autoridades competentes realicen prontamente una investigación imparcial en cualquier circunstancia en que haya motivos para creer que ha habido una desaparición forzada en el territorio sujeto a su jurisdicción y que, de comprobarse el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que investigan todos los casos de desapariciones forzadas que se señalan a su atención, cooperan a nivel internacional y bilateral y han puesto o están poniendo en marcha mecanismos adecuados para investigarlos, e insta a todos los gobiernos de que se trate a que redoblen sus esfuerzos en esta esfera;

6. *Insta una vez más* a los gobiernos de que se trata a que:

a) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

b) Prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas;

⁵ A/59/341.

⁶ E/CN.4/2004/58.

c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa y adecuada;

7. *Reafirma* que todas las personas privadas de su libertad deben ser puestas en libertad de modo que pueda comprobarse de forma inequívoca que efectivamente se ha hecho y que, además, se ha hecho en condiciones en que se han salvaguardado su integridad física y su facultad de ejercer sus derechos;

8. *Alienta* a los Estados a que, como ya lo han hecho algunos, proporcionen información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

9. *Pide* a todos los Estados que consideren la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y de facilitar su divulgación en los idiomas locales;

10. *Toma conocimiento* de la labor realizada por organizaciones no gubernamentales con objeto de promover la aplicación de la Declaración e invita a esas organizaciones a que sigan facilitando la difusión de la Declaración;

11. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos y lo alienta a que, en la ejecución de su mandato, siga promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, sobre todo cuando ello no sea posible por los conductos normales, a fin de asegurar que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado, y de cerciorarse de que esa información está comprendida en su mandato e incluye los elementos necesarios;

12. *Invita* al Grupo de Trabajo a que, al preparar sus informes, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

13. *Invita también* al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que entorpecen la aplicación de las disposiciones de la Declaración, recomiende medios de superarlos y, a este respecto, continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda;

14. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

15. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños que hayan sido víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y coopere estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda y la identificación de esos niños;

16. *Exhorta* a los gobiernos de que se trate, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija, con objeto de que, actuando con la discreción que exigen sus métodos de trabajo, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

17. *Alienta* a los gobiernos de que se trate a que consideren seriamente las solicitudes que les ha dirigido el Grupo de Trabajo y lo inviten a visitar sus países, a fin de que el Grupo pueda cumplir su mandato en forma aún más eficaz;

18. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

19. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que, cuando examine el informe que el Grupo de Trabajo habrá de presentar a la Comisión en su 61º período de sesiones, tome todas las medidas que juzgue necesarias para que el Grupo cumpla su labor y para que se apliquen sus recomendaciones;

20. *Pide una vez más* al Secretario General que siga proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y poner en práctica las conclusiones de éstas;

21. *Recuerda* la decisión 2001/221 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en que el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo con fuerza jurídica obligatoria para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

22. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de convocar al Grupo de Trabajo entre período de sesiones antes de su 61º período de sesiones para que pueda terminar rápidamente su labor y presentar su informe a la Comisión en su 61º período de sesiones;

23. *Pide* al Secretario General que la mantenga al corriente de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

24. *Pide también* al Secretario General que le presente en su sexagésimo primer período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

25. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas, y en especial la aplicación de la Declaración, en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*